



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSOS DE INCONFORMIDAD:  
RI-47/2021 Y ACUMULADO**

**RECURRENTE:  
JAIME BONILLA VALDEZ Y OTRO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
COMISIÓN DE QUEJAS Y  
DENUNCIAS DEL CONSEJO  
GENERAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA**

**TERCERO INTERESADO:  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:  
CAROLA ANDRADE RAMOS**

**Mexicali, Baja California, nueve de abril de dos mil veintiuno.<sup>1</sup>**

**VISTOS** los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita Magistrada responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

**1.1. De los recurrentes.**

**a) Forma.** Los medios de impugnación se presentaron por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma de los accionantes, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, además de precisar el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que se funda su acción.

**b) Oportunidad.** El acto impugnado, consistente en Acuerdo de medidas cautelares, que declara, por un lado, improcedente la medida cautelar y por otro, conceder la adopción de la medida cautelar; que fue aprobado por la responsable el tres de marzo, dictado dentro del expediente IEEBC/UTCE/PES/13/2020, mismo que le fue notificado a los recurrentes el cinco de marzo siguiente.

<sup>1</sup> Las fechas señaladas en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

Así, al advertirse que los recurrentes presentaron su escrito de demanda el ocho de marzo, y dado que el presente asunto se encuentra vinculado con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para el cómputo de los plazos respectivos se debe tomar en consideración que todos los días y horas son hábiles.

En tal virtud, el plazo para su interposición comprendió del seis al diez de marzo, de lo que resulta evidente que los recursos fueron interpuestos dentro del término de cinco días, plazo contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**c) Interés, legitimación.** Se satisfacen ambos requisitos toda vez que los recursos de mérito fueron promovidos por Jaime Bonilla Valdez, en su carácter de Gobernador del Estado de Baja California y por Juan Antonio Guizar Mendía, Coordinador General de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Baja California, respectivamente, quedando acreditado el interés y la legitimación con la que actúa en el presente recurso, puesto que combate un acto emitido por un órgano electoral, y el mismo no tiene carácter de irrevocable, ni procede otro recurso señalado en la Ley Electoral del Estado de Baja California, en términos de los previsto en los numerales 283, fracción III en relación con el 297, fracción I.

**d) Definitividad.** Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por los impetrantes antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

**e) Medios de prueba de los recurrentes.** Del escrito de demanda, se advierte que los recurrentes ofrecieron como pruebas, respectivamente, una documental pública, la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.

## **1.2. De la Autoridad Responsable.**

**a) Trámite.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la autoridad señalada como responsable, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, el escrito de demanda con documentos anexos,



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que si hubo comparecencia de tercero interesado.

**b) Medios de prueba de la Autoridad Responsable.** Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que la responsable ofreció como medios de prueba tres documentales públicas, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

### 1.3. Tercero Interesado.

**a) Forma.** El escrito se presentó por parte legítima ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma del interesado, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, así como las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, a su vez expone la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

**b) Oportunidad.** El escrito de tercero interesado fue presentado dentro del plazo de setenta y dos horas, contemplado en el artículo 290, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Ello, porque la autoridad responsable publicó los recursos de inconformidad el ocho de marzo, a las catorce horas, por lo que el plazo para comparecer como tercero interesado feneció el once de marzo a las catorce horas, por lo que al presentar el interesado sus escritos el once de marzo, a las diez horas con cuarenta minutos, resulta evidente que fue interpuesto dentro del plazo legal.

**c) Medios de prueba del tercero interesado.** Del escrito presentado, se advierte que el tercero interesado ofreció como pruebas la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción I, 283, fracción III, 288, 289, 290, 291, 294, 295, 297, fracción I y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 35 y 45 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACUERDO:

**PRIMERO.** Se admiten los recursos de inconformidad identificados como **RI-47/2021 Y ACUMULADO** al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295 y 297 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Se tiene al **Partido Acción Nacional** acudiendo como **tercero interesado** a los presentes recursos de inconformidad y realizando las manifestaciones contenidas en sus escritos de comparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 de la ley de la materia.

**TERCERO.** Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se reserva su valoración al momento procesal oportuno.

**CUARTO.** No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral local; 14 fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

**NOTIFÍQUESE por estrados**, publíquese por lista y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, **Carola Andrade Ramos**, ante el Secretario General de Acuerdos, **Germán Cano Baltazar** quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
INFORMACIÓN GENERAL